
VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL LAZARETO DE CONTRATACIÓN, SANTANDER (1903 - 1961)

Damaris Otero Reyes*

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito indagar acerca de la violación de los derechos humanos de la población residente en el lazareto de Contratación, durante los años 1903 -1961. Las políticas de exclusión y aislamiento a las que estuvieron sometidos los lazarinos obedecieron en buena medida por la idea del contagio, hasta el punto de que en el inicio del quinquenio del gobierno de Rafael Reyes fue declarado como un asunto de calamidad pública. La investigación culmina en 1961, año en el que se elevó el lazareto a categoría de municipio, al considerarse que la lepra no se transmitía por contagio como se había creído hasta entonces, por lo que la atención a los enfermos no se realizó en lo sucesivo, no como parte de una reclusión obligatoria sino de manera externa.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos, lazareto, políticas de exclusión, lazarinos.

1. PROBLEMA

La errónea creencia del contagio de la enfermedad de la lepra, permitió la creación de políticas de exclusión y aislamiento como fueron los sitios de reclusión en espacios distintos de la geografía nacional, y si bien el Estado brindaba los medios para su manutención y tratamientos médicos, estas políticas fueron violatorias de sus derechos. De conformidad con lo anterior, la pregunta frente a la

* Trabajo presentado para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional en la Universidad Libre Seccional-Socorro, 2014, bajo la dirección del profesor Elías Castro Blanco. Correo: damarisoteror@yahoo.com

cual gravitará la discusión, girará en torno a lo siguiente: ¿cuáles fueron los derechos más vulnerados a los enfermos de lepra en el proceso de exclusión y aislamiento?

2. JUSTIFICACIÓN

El desconocimiento que se pueda tener acerca de un tema en particular, hace que cometan ciertas injusticias, como el caso de los enfermos a quienes se quiso proteger. Si bien es cierto que los gobiernos buscaban el bienestar de la población en general en cuanto al ejercicio de la gobernabilidad y la autoridad, plasmadas mediante las leyes que buscan el establecimiento del orden y la justicia en un país, sin embargo la ignorancia o desconocimiento de un tema en particular, hizo que se cometieran abusos como el caso particular comprendido entre 1903 a 1961.

Este tema reviste especial interés por cuanto se ocupa de reflexionar acerca de una problemática que concierne a los enfermos de lepra, teniendo como sustento básico de consulta, la normatividad contemplada durante los años delimitados en esta investigación.

Finalmente, con la promulgación de la Ley 148 de 1961, la cual reformó la legislación sobre lepra, le fueron devueltos a los enfermos sus derechos civiles y políticos y con ello el carácter de ciudadanos, permitiendo de paso la transformaron de los lazaretos en municipios.

3. NORMATIVIDAD

Ley 14 de 1907: Se ordena la creación de lazaretos.

Ley 32 de 1918: Destinación de dinero para la construcción de una plaza de mercado (Botero Jaramillo, 2009) que controlaría el tránsito de los vivanderos dentro del lazareto

Ley 20 de 1927: Ordena la creación de asilos para los hijos sanos de los enfermos de lepra y reglamentó la separación de sexos entre enfermos.

Ley 148 de 1961: Reformó la legislación sobre lepra, devolviendo a los enfermos los derechos civiles y políticos, además de transformar los lazaretos en municipios.

4. DECRETOS

Decreto legislativo N° 14 de 26 de enero de 1905 que establece la creación de los lazaretos.

Decreto de 21 de Diciembre de 1835 que establece y reglamenta el lazareto del primer distrito.

Decreto 372 de 1910, primer documento oficial que demarcó los límites del lazareto de Contratación.

Decreto N° 777 de 1926 que redujo el área del lazareto.

Decreto N° 2116 de 1934 en donde se definieron nuevamente los linderos.

5. RESOLUCIONES

Resolución 15 de 1933: Se suspende el derecho a recibir la ración a los enfermos que tuvieran consigo hijos sanos.

6. ORDENANZAS

Ordenanza 2 de 19 de octubre de 1850 de salubridad pública. Se ordena que los afectados de elefancia de la provincia de Santander vivan fuera de las poblaciones.

Ordenanza 26 de 15 de octubre de 1851 sobre el aislamiento de elefanciacos en la Provincia del Socorro.

Ordenanza 7 de 16 de marzo de 1962 que ordena la creación del municipio de Contratación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1886

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

7. ESTADO DEL ARTE

Marco de antecedentes

Una de las obras de referencia obligada en esta investigación es la denominada *Nos hicimos a pulso. Memoria de los hijos de los enfermos de lepra en el Lazareto de Contratación Santander*, en la que su autora, Natalia Botero Jaramillo, narra en primer lugar la situación de la “Contratación Interna y Externa”, teniendo en cuenta que la primera comprendía el lugar de residencia de los enfermos, la que contaba con una plaza donde se encuentra la iglesia, la Casa Cural, algunas casas de dos plantas y el antiguo Asilo San Evasio (hoy Instituto Técnico Industrial) a diferencia de la Contratación Externa, comprendida por los asilos para hijos sanos, el asilo San Bernardo para niños y la Normal de Guadalupe para niñas; de igual manera se encontraban las oficinas de Administración que realizaban el intercambio de moneda y operaba la zona de desinfección.

La autora describe la condición de los hijos sanos, quienes narran vivencias en el Asilo San Bernardo, municipio de Guacamayo, siendo una de las más notables la separación de sus padres, y el intenso deseo de escapar para unirse a ellos. La autora enfatiza la disciplina y rutina diaria al interior del lazareto, impartida por los padres salesianos que hacían las veces de padre y madre de los niños y adolescentes asilados.

Otra de las obras consultadas para estos efectos, es la intitulada *Ensayo de una bibliografía comentada sobre lepra y lazaretos en Colombia, 1535-1871. Representaciones, prácticas y relaciones sociales*, de las autoras Claudia Patricia Platarrueda Vanegas y Catherín Agudelo Arévalo, en donde se describen los antecedentes históricos de la enfermedad, su dimensión biológica y social, abordada bajo una óptica epidemiológica y ecológica, y de otra parte en una perspectiva de resistencia social, donde se evidencian niveles de exclusión social. De igual manera se describen los tratamientos terapéuticos propios de la época, así como el índice de literatura médica colombiana existente por aquellos tiempos.

En lo referente a la normatividad, se destacan los informes de los gobernadores ante las Asambleas legislativas donde hacen explícitos los asuntos relacionados en materia de hospitales y beneficencia, y además de los tratamientos obligatorios a esta enfermedad, al igual que los subsidios para los enfermos residentes en el lazareto.

De otra parte, se analizan las medidas de aislamiento establecidas en el quinquenio del General Rafael Reyes, orientada a prevenir el contagio de la enfermedad, entre las que merecen destacarse las siguientes: a) Infraestructura y vigilancia; b) Prevención del contagio y desinfección; c) Autonomía administrativa; d) Restricción efectiva de convivencia entre sanos y enfermos; e) Prohibición de matrimonios entre enfermos y sanos.

Otra obra de obligada referencia en la presente investigación, es la *Croniquilla de Contratación*, escrita por una persona que padeció esta enfermedad, el señor Álvaro Ruiz Arenas, quien pasó su vida en el lazareto de esta población, y cuenta de primera mano la situación vivida por los enfermos al interior del lazareto. Entre sus narraciones cuenta la descripción de los tratamientos médicos utilizados y la prohibición de ingerir ciertos alimentos y bebidas, entre ellas bebidas alcohólicas, a lo que hacían caso omiso los enfermos. En otro de sus acápite hace referencia a los subsidios para manutención de los enfermos, escasos por cierto y suministrados de manera poco diligente.

Para el autor, la llegada de los salesianos fue uno de los acontecimientos más importantes en la historia del lazareto, pues merced a su caridad y cuidados, hizo más llevadera la vida de los enfermos. Tampoco ahorra esfuerzos el autor para describir el proceso de modernización del Estado que inició el general Rafael Reyes, pues según su parecer, la legislación promulgada durante su mandato estuvo orientada a organizar la vida de los lugareños, así como garantizar el suministro de medicamentos, tratamientos médicos, alimentos, vestido, vivienda y educación religiosa a los enfermos de lepra.

8. CONTENIDO

Con el propósito de solucionar los problemas de salubridad alarmantes en materia de lepra en el territorio colombiano, la Ley 16 de agosto 5 de 1833 dispuso el establecimiento de tres lazaretos en las provincias del Primer, Segundo y Tercer Distrito, correspondiente a los territorios del centro oriente, sur occidente y norte de la nueva república. Al lazareto del Primer Distrito en el sitio denominado La Contratación, fueron trasladados los enfermos que residían inicialmente en el sitio llamado El Curo. Posteriormente, en 1861 mediante un decreto de la Asamblea del Estado de Santander, autorizó al gobernador para “establecer el Lazareto en la Provincia del Socorro, en la forma que crea conveniente” el que fue trasladado posteriormente al sitio denominado La Contrata, nombre que le dio origen a la población de Contratación.

Al inicio del mandato de Rafael Reyes en 1903, se creó la Oficina Central de Lazaretos, lo que se tradujo en una abundante producción legislativa, orientada a establecer medidas de aislamiento riguroso, en virtud de la declaración de “calamidad pública nacional”. La propagación de esta enfermedad fue una preocupación fundada en la supuesta naturaleza contagiosa, al igual que fue concebida como un obstáculo para el progreso y modernización del país. La proyección de esta mala imagen en el ámbito internacional no era nada benéfica, si tenemos en cuenta que Colombia había sido presentada por la comunidad salesiana como uno de los países con mayor cantidad de

enfermos, al parecer con el propósito de motivar la generación de recursos para los residentes en los lazaretos. Esto molestó en gran medida al presidente Reyes, por lo que decidió tomar medidas más drásticas para impedir su propagación, y de paso mejorar la imagen del país en el ámbito internacional.

Posteriormente, la situación de los lazarinos cambia radicalmente a partir de la promulgación de la Ley 148 de 1961, al reformar la legislación existente y devolverle a los enfermos los derechos civiles, políticos y garantías sociales consagradas en la Constitución Nacional, por lo que fueron transformados los lazaretos en municipios.

Como se señaló con antelación, la delimitación de esta investigación se circunscribe a la vulneración de los derechos humanos de los enfermos de lepra en el lazareto de Contratación durante los años de 1903 a 1961; pero si bien, el periodo comprendido entre 1903 a 1948 atiende a los derechos consagrados en la Constitución de 1986, a partir de 1948 se tomarán como referencia además de los derechos enunciados en la referida Constitución, lo expuesto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De conformidad con lo anterior, las medidas que vulneraron los derechos humanos de esta población pueden sintetizarse en los siguientes:

1) Aislamiento, infraestructura y vigilancia

El Decreto Legislativo No 14 de 1905, emanado de la Presidencia de la Republica, decretó el aislamiento o secuestro de toda persona que en el territorio nacional le fuera diagnosticada la enfermedad de Hansen (médico noruego que descubrió el bacilo de la lepra) debía ser puesta a disposición de las autoridades.

También se declaró obligatoria la delación pública que podía hacer cualquier ciudadano de toda persona portadora de la enfermedad, con el fin de ser trasladado a alguno de los lazaretos existentes en el país. De igual manera, los médicos tenían el deber de denunciar a sus pacientes enfermos, al quedar desligados del secreto profesional,

y si algún empresario o patrón permitía que un enfermo laborara, podría ser arrestado por el término de dos a seis meses.

Los enfermos eran desarraigados de su entorno y núcleo familiar, y llevados en contra de su voluntad para ser reclusos en el lazareto más cercano, sin importar su edad o condición social. Una vez ubicados en los lugares de reclusión, en muchas ocasiones sus pertenencias eran incineradas para evitar el contagio, donde no existía posibilidad de salir de allí, merced a las fuertes medidas de seguridad como fueron los retenes ubicados en los cuatro puntos cardinales que eran custodiados por la Policía Nacional.

Cuenta la historia que a los miembros encargados de custodiar el cordón sanitario, cuando detenían a alguien entrando o saliendo del lazareto sin permiso, eran recompensados con un día libre; ahora bien, si era sano, la sanción era la expulsión, a diferencia si era enfermo, debía pagar una multa equivalente a unos días en la cárcel o varios de ellos arreglando las calles del pueblo.

En su relato personal, Natalia Botero cuenta la visión que tenía uno de los enfermos, respecto al sistema de reclusión. (Botero Jaramillo, 2009)

“Porque aquí éramos como un campo de concentración, aquí había retenes en todas las salidas y uno no podía salir sin un permiso, al enfermo no lo dejaban salir, sino al sano, que le daban tres días de permiso. Yo me acuerdo que me volé tres veces de aquí, salía uno a las 2 de la mañana aquí por aquel desecho (con su mano indicaba uno de los extremos del pueblo). Había una persona que era especial para sacarlo a uno, por lo que se le pagaba 50 centavos”. (Entrevista con “El mono Emilio”. Contratación, abril de 2007).

Los límites del lazareto de Contratación, fueron fijados con la puesta en vigencia del Decreto 372 de 1910, pero luego en 1926, el Decreto 777 de ese año redujo el área; posteriormente, en 1934 mediante el Decreto 2116, fueron definidos de nuevo los linderos. Estas medidas fijadas a la luz de la Constitución de 1886, vulneran lo fijado en el artículo 23 (Consejo Nacional Constituyente, 1886)

“Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en las leyes. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas u obligaciones puramente civiles salvo el arraigo judicial”.

Si la Constitución Nacional establecía la prohibición de recluir a los ciudadanos por motivo diversos a los establecidos en la leyes emitidas por el Congreso, el Decreto Legislativo emanado de la Presidencia de la República N° 14 de 1905, ordena el reclutamiento y posterior aislamiento de los enfermos de lepra. Así, los enfermos de lepra no tenían derecho a permanecer en el lugar que decidieran habitar, sino que eran confinados a un espacio muy semejante a una prisión estatal. Lo anterior también colisiona con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expuesto en el artículo 13 (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948). “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado...”

2) Prevención del contagio y desinfección

Con el fin de prevenir el contagio se crearon instituciones como hospitales y laboratorios, al igual que la acuñación de una moneda especial de circulación interna. La circulación de esta moneda y las denominaciones fueron fijadas mediante el Decreto 300 de marzo 12 de marzo de 1901, de circulación exclusiva en los lazaretos, con denominaciones 2, 1/2, 5, 10, 20 y 50 centavos, por un valor total de 20 mil pesos.

Serie de 1907. La segunda emisión de moneda fue ordenada por la Ley 8 del 30 de abril de 1905 y el Decreto del 30 de noviembre de 1907, que ordenó la acuñación en cantidad equivalente a treinta mil pesos oro, en monedas de níquel de 1, 5 y 10 pesos, en papel moneda.

Serie de 1921. La tercera emisión fue ordenada por el decreto N° 2209 de 1918 para la acuñación de monedas de 1, 2 y 5 centavos, y

por el N° 68 de enero de 1919, las de 10 y 50 centavos. Se dispuso que las monedas del lazareto llevaran las denominaciones de las que circulaban a nivel nacional, eliminando las letras P/M (papel moneda) y pasando de pesos a centavos. La acuñación fue por un total de cien mil pesos.

Serie de 1928. La última moneda de 50 centavos que circuló en los leprosos fue acuñada en bronce, bajo la presidencia de Miguel Abadía Méndez (1926 -1930) por un valor que osciló entre los \$25.000 y \$50.000 pesos, según reportes de los historiadores. Estas monedas de circulación restringida, se conocen en alguna regiones como “coscojas”, sinónimo de poca cosa, y nuestro país fue la única que utilizó en ellas la Cruz de San Lázaro, excepto en la serie de 1907.

Los enfermos residentes en el lazareto eran sometidos a una economía local, en el sentido de que si alguno de ellos en su lugar de residencia inicial poseía bienes, no podía administrarlos de manera libre, pues antes de ingresar al lazareto debía autorizar a un tercero para su administración. Así también, el hecho de entregar sus posesiones que eran incineradas antes de ingresar a los sitios de reclusión, o vender objetos de su propiedad, transgrede lo establecido en la Constitución de 1886, en lo referente al artículo 32. (Consejo Nacional Constituyente, 1886)

“En tiempo de paz nadie podrá ser privado de su propiedad en todo ni en parte, sino por pena y apremio o indemnización, o contribución general, con arreglo a las leyes. Por graves motivos de utilidad pública, definidos por el legislador podrá haber lugar a enajenación forzosa, mediante mandamiento judicial y se indemnizará el valor de la propiedad antes de verificar la expropiación”.

De igual manera se garantiza el derecho a la propiedad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como se manifiesta en el Artículo 17. (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948)

“1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”.

3) Autonomía administrativa y pérdida de derechos civiles y políticos

Una vez iniciadas las medidas de prevención del contagio en el lazareto de Contratación, se crearon oficinas de administración en donde se hacía el intercambio de moneda, administraba el pago del subsidio dado a los enfermos y el pago de nómina de médicos y enfermeras. En este sentido, el Estado mostraba un interés por mejorar la calidad de vida del enfermo, tanto que con el tiempo se fue creando la necesidad de crear oficinas de correo, registro y notaría, al igual que juzgados, como dependencias estatales, muy similar a una especie de república independiente al interior del país.

Esta concepción de “república independiente” es descrito por uno de los enfermos reclusos en el lazareto de Contratación, de la siguiente manera: (Botero Jaramillo, 2009)

“Esto aquí era una república aparte, prácticamente era una república. Aquí no había alcalde, había un corregidor, un administrador y un médico director, quienes prácticamente mandaban en el municipio. También había juez municipal y juez promiscuo, o sea que si había un crimen o un asesinato, el segundo era el que hacía la sentencia y toda esa joda, porque el juez municipal no podía hacer eso. Y había una cárcel, y aquí los mismos enfermos, por ejemplo, si alguno mataba a una persona, el juez promiscuo le hacía una sentencia y lo juzgaba, y lo echaban a la cárcel, ahí donde es la policía, ahí era la cárcel (Entrevista a don Rosario. Contratación, mayo de 2009)”.

En los lazaretos las personas perdían su calidad de ciudadanos, pues al ser confiscado el documento de identidad que muchas veces era destruido, le imposibilitaba ejercer sus derechos civiles y políticos como el ejercicio del sufragio, pese a que la única forma de perder la

ciudadanía era la contemplada en el artículo 16 de la Constitución de 1886. (Consejo Nacional Constituyente, 1886)

“La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha perdido la nacionalidad, también pierde la calidad de ciudadano quien se encuentre en uno de los siguientes casos, judicialmente declarados:

1. Haberse comprometido al servicio de una nación enemiga de Colombia;
2. Haber pertenecido a una facción alzada contra el gobierno de una nación amiga;
3. Haber sido condenado a sufrir pena aflictiva;
4. Haber sido destituido del ejercicio de funciones públicas, mediante juicio criminal o de responsabilidad”.

La pérdida de ciudadanía de los enfermos son relatados también en la obra *Nos hicimos a pulso*. (Botero Jaramillo, 2009)

“Eso se acabó [en 1961, el lazareto pasó a ser municipio de Contratación. No recuerdo la fecha, pero sucedió hace como 40 años cuando le dieron al enfermo cédula, porque cuando eso el enfermo no tenía cédula. Usted entraba aquí, tenía cédula, pero no la que tenía de afuera, porque aquí no le daban, ni tenía derecho a votar, ni esa joda. Por eso le digo que esto era una república aparte, había policía enferma y también había policía sana, esa era la que custodiaba los retenes pa’ que los enfermos no se salieran.

Este cambio fue arrecho, porque antes ninguno pagaba impuestos porque anteriormente todo lo pagaba el Estado. Entonces esto cambio de esa joda a municipio, nos tocó empezar a pagar impuestos. Eso fue bastante el cambio. (Entrevista a don Rosario, Contratación, mayo de 2009)

Pero esto era muy bonito porque no había eso de política ni nada, como no se podía votar por nadie. Por ejemplo, que uno si llegaba ya mayor de edad al lazareto le quitaban la cédula y se la rompían, uno

no era ciudadano, uno era ahí como un animal (Entrevista al mono Emilio. Contratación, abril de 2007)”

De otra parte, el artículo 18 de la Constitución de 1886 establecía que “la calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para ejercer funciones electorales y poder desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción”. Estos derechos son también ratificados a la luz de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 21 (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948)

- “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

4) Restricción a la convivencia entre sanos y enfermos

Con el fin de evitar el contagio se tomaron medidas como la separación de sanos y enfermos, teniendo en cuenta que a los hijos sanos se les llamaba el único valor humano digno de rescatar dentro de los lazaretos, los enfermos que tuvieran hijos sanos eran obligados a entregarlos para ser llevados a un asilo, con la amenaza de perder el subsidio llamado ración del estado si no lo hacían.

Ley 20 de 1927 ordena que los hijos sanos de los enfermos de lepra deberían estar en asilos que funcionaran en lugares cuya distancia impida el trato fácil con los enfermos. Los niños y niñas debían estar en estos asilos hasta la edad de 15 años; posteriormente se aumenta hasta 18 años, cuando se les daba la salida. El Estado fue

el encargado, junto con la comunidad salesiana, de tomar cuenta de ellos proporcionándoles la instrucción conducente a que en adelante puedan subvenir por sí mismos sus necesidades.

Las niñas eran llevadas al internado de las Hermanas Salesianas en Guadalupe, y los niños al asilo San Bernardo en el municipio de Guacamayo. Los padres perdían la facultad de criar a sus hijos y verlos crecer, por el contrario luego de años de que estos estuvieran en los asilos, eran traídos a un lugar cercano al pueblo, en donde los padres enfermos podían tener un breve contacto con sus hijos.

Para los enfermos que tuvieran consigo hijos sanos se dispusieron algunas providencias para hacer efectivo el aislamiento de los niños, como la suspensión del derecho a recibir la ración, tal como lo afirmaba la Resolución 15 de 1933.

Esta restricción evidentemente vulneró todo derecho de los enfermos y sus hijos de tener una familia, sometiendo a los niños sanos hijos de enfermos a vivir alejados de todo tipo de afecto y cuidado que sus padres les pudieran brindar.

Al igual los padres al tener que entregar a sus hijos bajo amenaza de perder la ayuda del Estado, los sometió a un proceso de ruptura emocional con sus hijos, afectado tanto el normal y libre desarrollo de la personalidad de los niños, como el desarrollo psicosocial de los padres.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, claramente se observa la protección a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, especialmente en el numeral 3 del artículo 16. (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948)

“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

5) Prohibición de matrimonios entre sanos y enfermos

Con el objeto de evitar el contagio de la enfermedad de lepra, se prohibió a los sacerdotes que celebraran estos ritos católicos, pero esto no era impedimento para que se celebraran uniones de manera clandestina, muchas veces con el consentimiento de sacerdotes de otros municipios. Uno de estos casos es narrado en el relato de Natalia Botero. (Botero Jaramillo, 2009)

“Hasta el 50 le tocaba a uno a escondidas: un enfermo para casarse con una mujer sana o un sano para casarse con una mujer enferma. Les tocaba salir por fuera del retén, por allá a escondidas y decirle al padre –yo me quiero casar–. Hay unos que se casaron en San Pablo, otros en Guadalupe o si no otros allá, al borde de una quebrada, por allá en una casa, en una choza. Pero aquí, aquí al enfermo con el sano no (Contratación, enero de 2008).

Sobre este tema don Rosario cuenta:

Si un enfermo se enamoraba de usted, usted no podía casarse con ese enfermo: no lo casaban. Para usted casarse con él se debía salir por fuera de los desechos por allá, a Guadalupe, a Chima o a Guacamayo, que son los tres poblados más cercanos, casarse por allá. O había un padre, Bruno Orjuela, que los casaba aquí en el pueblo por allá en cualquier casa humilde, en un trapiche. Eso era lo que más prohibían, no tomar licor, ni casarse con una persona enferma. Pero eso era lo que más hacían (Contratación, mayo de 2009)”

De lo anterior se puede colegir que esta restricción impedía al enfermo decidir sobre su sexualidad y sobre la libre conformación de una familia, derecho que para el momento era garantizado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 16. (ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, 1948)

- “1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales

derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

CONCLUSIONES

Los gobiernos correspondientes al periodo delimitado en esta investigación ocasionaron a los enfermos de lepra graves sufrimientos, debido a las situaciones de exclusión y aislamiento; en esta medida se privilegiaron las políticas gubernamentales sin tener en cuenta una política de derechos humanos de estos ciudadanos en condiciones de debilidad manifiesta.

Estas medidas restrictivas contribuyeron a promover un sinnúmero de consecuencias psicosociales que ha trascendido en la actualidad, como el rechazo constante por parte de la sociedad, el encierro forzoso y tratos inadecuados que se tradujeron en la desintegración del núcleo familiar, la pérdida de identidad, entre otros factores. Además de lo anterior, lo que se considera quizá más traumático, fueron las huellas psicológicas y emocionales que no se previeron en su momento.

Ese estigma social, debido a prejuicios y razones infundadas, sigue perpetuando un daño emocional en personas que aun conviven con esta enfermedad, pues basta mirar la información científica existente relacionadas con las consecuencias psíquicas de la enfermedad, para percatarnos de que es bastante escasa. Basta con visitar un asilo para evidenciar en los rostros de estas personas, la historia de tristeza y dolor a la que están expuestos.

Finalmente, si la carta de derechos colombiana se funda en el respeto de la dignidad humana, tanto que se considera uno de los pilares, es

necesario que antes de promulgar ciertas políticas, deberían tenerse en cuenta aspectos como el sentido de dignidad humana para no entrar en colisión con lo estatuido en las normas, la Constitución y el bloque de constitucionalidad; no es permisible que se repitan historias como la padecida no solo por los enfermos de lepra en el lazareto de Contratación, sino en otras latitudes, lo que amerita profundizar cada vez estos ámbitos, lo que daría lugar a investigación mucho más exhaustiva.

BIBLIOGRAFÍA

- PLATARRUEDA VANEGAS Claudia Patricia y AGUDELO ARÉVALO Catherín. Ensayo de una bibliografía comentada sobre lepra y lazaretos en Colombia, 1535-1871. Representaciones, prácticas y relaciones sociales. Universidad Nacional de Colombia. Sede Bogotá, D.C., 2004. Facultad de Ciencias Humanas,

- NATALIA BOTERO Jaramillo. NOS HICIMOS A PULSO. Memoria de los hijos de los enfermos de lepra, en el lazareto de Contratación Santander. Trabajo presentado como requisito parcial para acceder al título de antropóloga. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencia Humanas, Pregrado en Antropología, 2009.

- CRONIQILLA DE CONTRATACIÓN. Álvaro Ruiz Arenas. 2013 www.ellazareto.com

- CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA DE 1986. Asamblea Nacional Constituyente.

- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Asamblea General de la Naciones Unidas.